



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Jesus Maria, 13 de Febrero del 2018

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000439-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 0001-2018/NPC/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Tomas, provincia de Yauyos, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del año 2017, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, recibió recursos de impugnación de manera extemporánea en el mes de diciembre de 2017, los cuales fueron encausados como denuncias, registrándolas en el Registro de Alertas- REA. Como consecuencia, se dispuso programar el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (catorce) 14 distritos a nivel nacional entre enero y febrero del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos que fueron impugnados de manera extemporánea en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 a realizarse el domingo 07 de octubre de 2018.

Que, para la intervención en el distrito de Tomas, provincia de Yauyos, departamento de Lima se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en **50** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 0020-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018)	TOMAS	50	5	43	1	1	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 00020-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB018), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **44** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	
	B	C
TOMAS	43	1
TOTAL	44	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio en vía de medida cautelar y de forma provisoria –sólo para efectos electorales- que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la

finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **44** ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de Tomas, provincia de Yauyos, departamento de Lima:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	47240456	ALIAGA	PIÑAS	RENZO ISIDORO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
2	20433748	AQUINO	ARAUCO	DONATO ANDRES	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
3	22756827	BRAVO	JARA	CLEMENTINO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
4	77802580	BRUNO	INGA	NOEMI	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
5	42237293	CRISOSTOMO	GARCIA	DENIS MIGUEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
6	47078064	CRUZ	PEREZ	MISHAEL EXSON	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
7	74054438	CUELLAR	SANCHEZ	JHON MEYOR	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
8	48854735	CUYUTUPA	MENDOZA	SHEILA BEATRIZ	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
9	48020108	DELAO	ARCA	MAGALY YODITH	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
10	48140160	FELIX	ORE	CRISELDA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
11	47053782	FELIX	ORE	JAIME	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
12	76172973	FELIX	ORE	JORGE LUIS	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
13	19961624	GARCIA	TURIN	ELENA MERY	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
14	44138345	GUERRA	PEREZ	TEODORA GABRIELA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
15	20046103	HERRERA	HUACHUILLCA	JUANA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
16	43435737	HERRERA	PELAEZ	FRANCISCO ADOLFO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
17	16282910	HUAIRE	AQUINO DE QUIÑONES	RITA GUADALUPE	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
18	77172163	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILCA	DELICIA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
19	80734262	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILCA	JESUS	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
20	48241751	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILCA	JHOSSEIN	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
21	40239668	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILCA	MOISES	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
22	44497015	HUAYTAHUILLCA	HUACHUHUILCA	YESICA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
23	42802883	INGA	AQUINO	GLORIA AGRIPINA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
24	47213934	INGA	QUIÑONEZ	JOSE LUIS	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
25	75554569	INGAROCA	HERRERA	RUTH MAYLI	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
26	76171950	LAUREANO	QUINTO	LENI IDOLO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
27	74486666	LEONARDO	ROJAS	JHON CESAR	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
28	19929592	MADUEÑO	ROJAS	RAUL RAFAEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
29	20050346	MALLQUI	ALVARADO	CARLOS ALFONSO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
30	40927525	MAYON	ORE	FALCUNARIO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
31	47808000	ORE	GABRIEL	YOLANDA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
32	45500696	PAUCAR	RICALDI	PILAR NORIS	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
33	71718599	QUIÑONES	HUAIRE	KEYDY MIREYDA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
34	70212175	RAMOS	GASPAR	MIGUEL ANGEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
35	45398201	RAMOS	MONTALVAN	HELLEN ISABEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
36	48711412	RAMOS	ORTEGA	HENRY SAMUEL	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
37	04026856	RICRA	CONDOR	MAXIMO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
38	45237158	SANCHEZ	LIMACHI	LISAEI VENANCIO	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
39	21271807	SANCHEZ	TOMAS	LIDIA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
40	45726424	SANTISTEBAN	CUEVA	NORMA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
41	70400223	SIERRA	YARANGA	JHOSELIN YOMIRA	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
42	46249114	TANZ	ROJAS	SANDRO ANDRES	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
43	46292691	VILCAS	DE LA CRUZ	ROSSMERY	LIMA	YAUYOS	TOMAS	B
44	41550647	CAINICELA	APOLINARIO	ALCIDES EDGAR	LIMA	YAUYOS	TOMAS	C

Que, sin embargo, el artículo 155.1 de la mencionada norma establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, *si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir*”.

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento – de considerarlo pertinente su Despacho – deberá corresponder al acto administrativo que se emitiría a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución final, la cual garantiza la legalidad y la eficacia del padrón electoral, asimismo, garantiza la fiscalización efectuada por el JNE en el ejercicio de sus competencias constitucionales. Señalando que los efectos que produzca el acto resolutorio, como es la restitución, sólo



opera para el proceso electoral a convocarse sin afectar el RUIPN.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, sólo para efectos electorales, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **44** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(MRQ/npc)